

Ciudad de México, 31 de mayo del 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el quórum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

También serán materia de resolución 24 (veinticuatro) juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Por favor, les pido que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Adriana Fernández Martínez, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con los proyectos correspondientes a los juicios de la ciudadanía 1455, 1469, 1479, 1480, 1482, 1488, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1502, 1504 y 1505 de este año, promovidos por diversas personas ciudadanas para controvertir, en cada caso, la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral por conducto de la vocalía respectiva de expedirle su credencial para votar por encontrarse fuera de plazo para ello.

En los proyectos se establece que ha sido criterio de este tribunal que la fecha límite para la expedición de credencial no se debe entender de forma restrictiva, pues si las causas extraordinarias que originan esta solicitud escapan de la voluntad de la ciudadanía, estas no deben causar perjuicio a fin de garantizar el derecho a votar.

En ese sentido, se propone que los juicios de la ciudadanía 1455, 1469, 1479 y 1482 revocar la resolución administrativa que determinó la improcedencia de su solicitud. Y, en todos los casos, ordenar la expedición de copias certificadas de los puntos resolutivos a la sentencia para que, bajo los términos señalados, a las personas promovente les sea permitido votar en la jornada electoral de este 2 (dos) de junio en la casilla que les corresponde.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se han aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1455, 1469, 1479, 1480, 1482, 1488, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1502, 1504 y 1505, todos de este año, en cada caso resolvemos, por lo que respecta al primer punto resolutorio de los juicios 1455, 1469, 1479 y 1482:

Primero.- Revocar la negativa impugnada.

Por lo que va a los siguientes puntos resolutorios, de esos mismos juicios, y todos los puntos resolutorios de los juicios 1480, 1488,

1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1502, 1504 y 1505 son como siguen:

Expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia, para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio en la casilla que le responda en los términos señalados en la sentencia.

Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaria de la meas directiva de la casilla referida para que, con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la parte actora:

A. Le permita votar una vez que verifiquen que se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio.

B. Asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, y

C. Retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos, anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.

Adriana Fernández Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia que propone acumular los juicios de la ciudadanía 1341 y 1342 del año en curso, promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en relación con la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Coyomeapan para transitar de un sistema de partidos políticos a uno basado en sistemas normativos internos.

A juicio de la ponencia el tribunal responsable actuó correctamente al considerar que cualquier cambio en este momento atentaría en contra de los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral, los cuales permiten que la ciudadanía del

mencionado municipio tenga seguridad y claridad sobre el marco político vigente que rige la elección de sus autoridades municipales.

En cuanto al agravio relacionado con la consulta, el proyecto destaca que, si bien es necesario realizar una consulta para respetar al derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas, la autoridad responsable debió considerar como parte de los efectos de su determinación las actas de asamblea presentadas como punto de partida, ya que en concepto de la ponencia estas de algún modo reflejarían la voluntad de sus habitantes y, por tanto, deberán ser evaluadas por el instituto electoral local en términos de su autenticidad y representativas, antes de decidir si es necesario realizar consultas adicionales.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos que en el proyecto se precisan.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también, gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1341 y 1342, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Modificar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la resolución.

Juan Carlos López Penagos, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Juan Carlos López Penagos: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1413 de la presente anualidad, promovido para impugnar la resolución por la que el tribunal electoral de Morelos confirmó el acuerdo del instituto electoral de esa entidad federativa, que, entre otras cuestiones, aprobó el registro de una diputación postulada por el Partido del Trabajo bajo el principio de representación proporcional, que, a decir de la parte actora, no cumple con la autoadscripción indígena calificada.

En primer lugar, el proyecto propone sobreseer, por lo que hace a ocho personas que integran la parte accionante, pues no asentaron su firma en el escrito de demanda.

Por otro lado, la ponencia propone revocar la resolución controvertida al estimarse fundado el motivo de disenso por el que la parte actora señala falta de exhaustividad del tribunal local al analizar las documentales presentadas por el referido instituto político para acreditar el mencionado requisito, pues en el expediente solo obra copia certificada incompleta del formato digital de la constancia respectiva.

Así, en plenitud de jurisdicción se sugiere confirmar el acuerdo mediante el cual el instituto local aprobó el registro en comento, toda vez que si este fue exhaustivo al pronunciarse respecto de las documentales que le fueron presentadas para acreditarla, ya que en desahogo de un requerimiento formulado por la magistratura instructora, remitió la constancia íntegra del citado documento con el que tuvo por acreditado el requisito en cuestión.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1441, de la presente anualidad, promovido para impugnar la resolución del tribunal electoral de Morelos que confirmó el acuerdo del instituto electoral de esa entidad federativa, en el cual, entre otras cuestiones, aprobó el registro de una diputación postulada por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el principio de representación proporcional, que a decir de la parte actora, no cumple con la autoadscripción indígena calificada.

En primer lugar, el proyecto propone sobreseer, por lo que hace a una persona que integra la parte actora, pues no asentó su firma en el escrito de demanda.

Por otro lado, se estima infundado el motivo de disenso por el que la parte promovente señala la falta de exhaustividad del tribunal local al analizar las documentales presentadas por el mencionado partido político para acreditar el citado requisito, pues en la resolución controvertida sí se razonó sobre la idoneidad de la señalada documentación. En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Acto seguido doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1467 de este año, promovido por un ciudadano, a fin de controvertir la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que sobreseyó su medio de impugnación partidista al considerar que se había presentado de manera extemporánea.

La ponencia advierte que los agravios del actor vertidos en la instancia partidista estaban encaminados a combatir el acuerdo de la comisión nacional de elecciones del citado instituto político, por el que estableció la reserva de espacios para la integración de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para el proceso electoral que se encuentra transcurriendo, máxime que en su demanda expresamente solicitó que se revocara la reserva de candidaturas, ya que este fue el acto que originó el actor, a pesar de haber sido insaculado, no fuera registrado en el número 5° (quinto) de la lista de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, sino en el número 15 (quince).

En este sentido, se propone considerar correcto que el órgano responsable estableciera que el acto impugnado era el referido acuerdo y se contara el plazo para impugnarlo a partir de su publicación en los estrados electrónicos del partido, es decir, el 11 (once) de marzo del presente año, pues las ligas electrónicas ofrecidas como medios de prueba por la citada comisión de justicia, contrario a lo señalado por el actor, sí estaban visibles en la página oficial del partido político.

Aunado a ello, en la convocatoria se mencionó la página de internet en la que se harían todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones relacionadas con el proceso de selección.

De ahí que se considere correcta la determinación de que el promovente presentó su demanda de manera extemporánea, máxime que en el acuerdo de reserva correspondiente fue publicado de manera previa al proceso de insaculación, esto es, el 11 (once) de marzo del presente año.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que el actor se autoadscribe como persona indígena, sin embargo, no existen elementos razonables para, en su caso, flexibilizar el presupuesto de oportunidad aducido, pues manifestó que conoció el 13 (trece) de marzo vía Facebook el proceso de insaculación, sin establecer ninguna razón o circunstancia para justificar la falta de conocimiento de la publicitación de estrados electrónicos.

Por lo anterior, la ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1473, promovido para controvertir dos resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos relacionadas con el acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana relativo a la solicitud de registro de personas candidatas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

En primer término, respecto a la resolución del juicio de la ciudadanía local número 62 de este año, en el cual la actora fue parte, en la propuesta se razona que los agravios de la promovente, donde afirma que el tribunal local partió de una interpretación errónea respecto de la constancia de autoadscripción indígena que presentó para su registro como candidata, resultan infundados.

Lo anterior, porque, como se describe en la consulta, el documento en cuestión fue expedido por la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos, y, según el Catálogo del Sistema Normativo de las Comunidades y Pueblos Indígenas de la citada entidad, en el caso de Tetelcingo, que es la comunidad indígena a la que se autoadscribe la actora, debió acreditarlo a través de un acta de asamblea comunitaria, de ahí que adecuadamente se desestimara la documentación ofrecida por la promovente.

Por otro lado, en la propuesta se explica que, aún a la luz de la suplencia de agravios delineada a partir de una revisión con perspectiva intercultural, lo cierto es que la segunda resolución

local que controvierte la promovente mediante la misma demanda, también se encuentra apegada a derecho.

Ello porque, siguiendo la norma local, la integración de las fórmulas de postulación para ser registradas conforme al código electoral local y los correspondientes lineamientos, deben pertenecer en su totalidad al mismo grupo vulnerable y, en su caso, la actora no había acreditado tal calidad, por lo que resultaba correcto que, ante tal situación, la autoridad responsable revocara el acuerdo emitido por el instituto electoral de Morelos.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar las resoluciones controvertidas en lo que fue materia de impugnación.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1490, promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el cual confirmó el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de dicha entidad federativa por el que validó el registro de la fórmula dos de las listas de candidaturas de representación proporcional postuladas por MORENA, bajo la acción afirmativa de diversidad sexual.

La consulta propone estimar infundados los agravios relacionados con la vulneración a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada, pues contrario a lo afirmado por la parte actora de la verificación que se llevó a cabo para corroborar el vínculo de las candidaturas registradas con la comunidad de la diversidad sexual, no se encontraron elementos que la desvirtuaran, aunado a que la información allegada al expediente se requirió en acatamiento a lo ordenado por el tribunal responsable.

Por otra parte, se estima ineficaz el agravio respecto a la falta de definitividad y firmeza de la resolución dictada por el Tribunal Local en los diversos juicios 26 y acumulados, pues contrario a lo sostenido por la parte actora en los juicios 1325 y sus acumulados del índice de esta sala regional, mediante los cuales se impugnó dicha resolución, ya fueron resueltos en el sentido de confirmarla.

Aunado a ello, por cuanto hace al planteamiento en que la actora sostiene que en el expediente hay dos escritos contradictorios, por lo que a su juicio debe desestimarse aquel en el que se manifiesta que las candidatas sí pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, el mismo se estima inoperante, pues se trata de una cuestión novedosa que no fue abordada por el tribunal responsable.

En mérito de lo expuesto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1506 de este año, promovido a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual desechó por extemporánea la demanda presentada ante su jurisdicción por la parte actora.

En la consulta se propone infundado el agravio de la parte accionante, relativo a que el tribunal local vulneró su derecho humano de acceso a la justicia, ya que, como se precisa en el proyecto, la vigencia de ese derecho no implica que las personas juzgadoras dejen de observar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales, tal como los plazos legales para la promoción de los medios de impugnación.

De este modo, en concepto de la ponencia fue correcto que la autoridad responsable al analizar el cómputo de los plazos para la presentación de la demanda, concluyera que si el acto impugnado en sede local fue notificado a la parte actora el 26 (veintiséis) de abril, aquel transcurrió del 27 (veintisiete) al 30 (treinta) de abril, pues en términos de la normativa electoral de la Ciudad de México, el plazo para la presentación del juicio de la ciudadanía es de (4) cuatro días, con lo cual, si el medio de impugnación fue presentado el 1° (primero) de mayo, es evidente su falta de oportunidad.

Asimismo, se propone infundada la manifestación de la parte promovente atinente a que el tribunal responsable debió considerar la jurisprudencia 25/2014 de la Sala Superior, a fin de flexibilizar la oportunidad del plazo para la presentación de su demanda, ya que del análisis de las constancias del expediente, a juicio de la

ponencia, la parte actora conoció el acto que vulneró sus derechos con la oportunidad suficiente para formular y presentar el medio de impugnación dentro del plazo previsto en la ley procesal local, con lo cual no resultaba aplicable el criterio invocado. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1413 de este año resolvemos:

Primero.- Sobreseer la demanda por lo que respecta a las personas señaladas en la sentencia.

Segundo.- Revocar la resolución impugnada.

Tercero.- Confirmar en plenitud de jurisdicción el acuerdo 195 de este año el IMPEPAC.

En el juicio de la ciudadanía 1441 de este año resolvemos:

Primero.- Sobreseer el juicio por lo que hace a la persona señalada en la sentencia.

Segundo.- Confirmar la resolución impugnada.

En los juicios de la ciudadanía 1490 y 1506, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 1467 de este año resolvemos:

Único.- Confirmar en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida.

Y en el juicio de la ciudadanía 1473 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar las sentencias controvertidas en lo que fueron materia de impugnación.

Omar Andujo Bitar, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con autorización del pleno.

Presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 1486 de este año, promovido por una persona a fin de controvertir en salto de instancia una resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, referente a la sustitución de su candidatura al cargo de presidencia municipal de Totolapan, Morelos.

En primer lugar, se propone procedente conocer el juicio en salto de instancia dada la cercanía de la jornada electoral y a fin de dotar de certeza a la parte actora respecto de su situación.

En cuanto al fondo, la propuesta es confirmar la determinación de la comisión. Lo anterior, pues resulta infundado el agravio en el que la parte actora alega que la comisión de justicia inobservó una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en que ya se había pronunciado respecto del cumplimiento de la parte actora de los requisitos para ser postulada.

Esto, pues en la sentencia que refiere el tribunal local únicamente se pronunció respecto a la oportunidad del medio de impugnación que presentó ante la comisión de justicia y no sobre el fondo de la controversia, derivado de lo cual le ordenó a la comisión emitir un nuevo pronunciamiento.

Por otra parte, la propia parte actora reconoce que se registró en el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para contender a una diputación federal por el principio de representación proporcional y no para la presidencia municipal de Totolapan, derivado de lo cual se estima correcta la determinación de la comisión de justicia, en el sentido de que fue conforme al estatuto del partido y a la convocatoria respectiva que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sustituyó a la parte actora del registro a la presidencia municipal, dado que no se había inscrito para participar en ese cargo, por lo que no cumplía los requisitos necesarios.

Si bien la parte actora alega que sí se inscribió a ese proceso de selección, lo cierto es que no acreditó fehacientemente haberlo hecho y en todo momento sostuvo su postulación a un cargo distinto.

Finalmente, derivado de un escrito presentado por la parte actora durante la instrucción del juicio, en el proyecto se señala que la actuación de la comisión de justicia, al tramitar su medio de impugnación, fue apegada a derecho.

Por lo expuesto, la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Sería la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1486 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 16:25 (dieciséis horas con veinticinco) minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

---o0o---